LAW REVIEW

María Nazaret Ramos Rosas

maria.ramos@estud.usfq.edu.ec

Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador

Resumen

El derecho a la resistencia, un derecho ejercido en significativos acontecimientos como la Revolución Francesa, fue, por primera vez, reconocido en el Ecuador a través de la Constitución aprobada en el año 2008. Sin embargo, esto no significa que se trate de un derecho no antes ejercido por los ecuatorianos, o que su invocación se dé infrecuentemente por el desconocimiento al mismo. Por el contrario, hay claros ejemplos que demuestran que el derecho a la resistencia se ha manifestado en el Ecuador, pero no siempre de una forma adecuada, por lo que, por tales razones y por la generalidad con la que éste fue reconocido en la Constitución, resulta imprescindible conocer su contenido, ya que faculta de amplias potestades a sus titulares, siendo posible incluso equipararlo con una garantía constitucional.

Palabras clave: Derecho a la resistencia, ejercicio de derechos, derecho humano, Constitución, Revolución Francesa, garantía constitucional.

1. Introducción.
2. Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador.
3. Conclusión y comentario.
4. Bibliografía.
5. Plexo Normativo



1. Introducción

En el Ecuador contamos con muy poca información sistematizada sobre el derecho a la resistencia. Contribuir al desarrollo y ampliación de un asunto de tanta trascendencia y actualidad es el objetivo del presente trabajo. Partiendo del hecho de que el sistema legal ecuatoriano y sus partícipes se encuentran mínimamente familiarizados con las implicaciones del derecho a la resistencia, la investigación que se propone es aclarar ciertas imprecisiones que giran en torno mismo, con el fin de que se lo reconozca y ejerza con responsabilidad, pues su alcance y poderío rebasan la concepción que comúnmente se tiene respecto a un derecho.

En esta línea de reflexión lo que se pretende es demostrar cómo el derecho a la resistencia, inherente a la naturaleza humana, no surgió en el Ecuador a partir de su reconocimiento expreso en la Constitución aprobada por referéndum el año 2008. No obstante, es desde aquel momento que se destacan las mayores inquietudes respecto a cómo y cuándo ejercerlo. De hecho, los administradores de justicia han sido los más proclives a confundir el derecho a la resistencia en las controversias que ante ellos se presentan. Mientras que los titulares del mismo lo han ejercido de tal forma que han quebrantado reglas establecidas en el ordenamiento ecuatoriano, llegando incluso a provocar situaciones de fraude a la ley. De esta forma, en el Ecuador, no se está cumpliendo con la esencia que el derecho a la resistencia conlleva, y gran parte de los sujetos que lo invocan no han sido capaces de notar que, por medio de él, podrían incluso adquirir otros derechos a los ya consagrados y mejorar así la situación en la que encuentren, característica que hace de éste un derecho excepcional.

En consecuencia, el presente trabajo analiza el contenido del derecho a la resistencia, sus antecedentes históricos, los casos ecuatorianos en los que ha sido invocado, la arbitrariedad a la que puede dar paso y cómo debería ser interpretado por los administradores de justicia y ejercido por sus titulares.

2. Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución ecuatoriana del año 2008, un derecho, nunca antes consagrado en la normativa interna, ha sido reconocido en favor de toda persona: el derecho a la resisten-

cia. La Constitución, respecto al mencionado derecho, prescribe que:

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos

Para un mejor entendimiento del derecho analizado cabe remitirnos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el que entre las acepciones de "resistencia" refiere al "[c]onjunto de las personas que, clandestinamente de ordinario, se oponen con violencia a los invasores de un territorio o a una dictadura"[1]; mientras que, por "resistencia pasiva", explica que es la "[r]enuencia a hacer o cumplir algo"[2]; a su vez, el verbo "resistir" es definido como el "[o]ponerse con fuerza a algo"[3]. Quiere decir entonces que, el derecho a la resistencia es la facultad concedida a los ciudadanos por medio de la cual se les permite a estos ejercer medidas de oposición con el fin de garantizar el respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos que se crean vulnerados, o el reconocimiento de nuevos derechos, cuando por otros medios institucionales, por ejemplo una acción judicial, no se lo ha conseguido.[4] Es así que la forma de manifestación del derecho a la resistencia, conforme lo han establecido ciertos autores, puede ser activa o pasiva, omisiva (no hacer lo que se ordena) o comisiva (hacer lo que se prohíbe), individual o colectiva, clandestina o pública, pacífica o violenta, orientada a cambios de una norma, sistema legal o de la organización o estructura Estatal.[5]

Cabe destacar que, al tratarse de un derecho humano y de jerarquía constitucional, por disposición del artículo 11 de la Carta Magna del Ecuador, la resistencia se deberá ejercer de acuerdo a ciertos principios. Uno de estos es la directa e inmediata aplicación del derecho, esto es, que no se exijan condiciones o requisitos para su ejercicio además de los establecidos en la Constitución o Ley. Otro de los principios se refiere a que es un derecho plenamente justiciable, cuyo cumplimiento se debe garantizar por parte de todas las autoridades del Estado. Adicionalmente, por disposición de la misma norma constitucional, el contenido del derecho a la resistencia no puede ser restringido por ninguna norma jurídica, y la interpretación que se dé al mismo se la hará de la forma más favorable. Lo mencionado demuestra las amplias facilidades y protecciones con las que en el Ecuador se puede ejercer resistencia, sin que, de la misma forma, se establezcan límites que impidan su mal ejercicio.

Si bien el derecho a la resistencia constituye una novedad en el sistema legal ecuatoriano, no ocurre lo mismo en otros Estados, puesto que, como se ha dicho anteriormente, se trata de un derecho humano por lo que ha existido a la par de las personas naturales. Hemos de recordar que el carácter humano y natural del derecho a la resistencia fue altamente apreciado por los franceses, quienes en 1789 promulgaron la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en donde constaba ya el derecho a la resistencia:

Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la **resistencia a la opresión.** [Lo resaltado me pertenece]

Más aún, los representantes del pueblo francés reunidos en la Asamblea que promulgó la antes referida Declaración, reconocieron el derecho a la resistencia junto con otros derechos

[…] a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las **reclamaciones** de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.[6] [Lo resaltado me pertenece]

1 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición.

2 Ibíd.

3 Ibíd

4 Wilton Guaranda. "La Consulta Previa y el Derecho a la Resistencia". *Nuevas instituciones del Derecho Constitucional ecuatoriano*. (Ed.) David Cordero. Cotopaxi: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, 2009. p. 144

5 José Arico y Jorge Tula. *Diccionario de Política*. Siglo Veintiuno Editores: 2005. p. 479

6 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia). 26 de agosto de 1789.



Texto que proporciona evidencia de la gran importancia que se concedió en Francia al hecho de oponerse y reclamar, es decir, a ejercer el derecho a la resistencia. Contenido que se vio en aquella sociedad como una necesidad natural del ser humano tras haber vivido muchos años bajo la opresión de la monarquía y sin facultad alguna de poder resistirse a las decisiones de sus autoridades por más perjudiciales que éstas hayan sido. Por esto, se considera a la Revolución Francesa la máxima expresión de resistencia, pues todas las acciones que se llevaron a cabo en este acontecimiento histórico, aun cuando implicaron el desconocimiento del Rey, lo que en aquel momento se consideraba poder legítimo, se justificaron en el derecho a la resistencia que por naturaleza les correspondía ejercer a los ciudadanos franceses frente a las violaciones de sus derechos por parte del soberano. Sin duda, el experimentar la falta y negación de este derecho les permitió reconocer que los seres humanos necesitan mostrar su desaprobación a aquello que los afecta individual y colectivamente.

El antecedente francés nos permite notar que en el Ecuador, a pesar de que el derecho a la resistencia no estuvo antes expresamente consagrado entre sus normas, sí ha sido ejercido, aunque no siempre con las limitaciones respectivas de todo derecho humano. De hecho, para algunos autores, manifestaciones del derecho a la resistencia en el Ecuador han sido, por ejemplo,

> […] los actos realizados por los diferentes movimientos sociales que derrocaron a los presidentes Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez […] porque se derrocó a gobiernos que fueron calificados como corruptos y violadores de derechos humanos […] por tanto debemos considerar que son actos del ejercicio del derecho a la resistencia.[7]

En la actualidad, una vez que el derecho a la resistencia fue reconocido en la Constitución ecuatoriana, muchos han optado por invocarlo en defensa de sus intereses y como justificativo de su accionar. Sin embargo, el ejercicio de este derecho ha llevado a convertirlo en un medio de defensa ante actos antijurídicos e inmorales en los cuales éste derecho no resulta aplicable. Tal es el caso de Floresmilo Villalta a quien se le acusó de haber violado a una menor edad, frente a lo cual invocó el derecho a la resistencia con el fin de verse beneficiado de la amnistía que la Asamblea Nacional Constituyente concedió a ambientalistas que quisieran ejercer el derecho a la resistencia en defensa del ambiente y sean acusados por haber cometido delitos políticos. Aunque el tipo penal "violación" no es, bajo ningún parámetro, un delito político, la Corte Constitucional reconoció dicha amnistía en favor de Villalta, a pesar de que los jueces penales rechazaron previamente dicho argumento.[8] Este ejemplo podría ser visto como un caso de fraude a la ley, pues la legalidad de ejercer el derecho a la resistencia, conforme los establecía la referida Amnistía, fue empleada para permitir el cometimiento de otras acciones sancionadas bajo las leyes penales.

A diferencia del ejemplo anterior, en otros casos en los que se ha invocado el derecho a la resistencia en el Ecuador, no se ha concedido la misma importancia y reconocimiento a dicho derecho por parte de las autoridades judiciales, constitucionales o administrativas, pues, al contrario, se ha preferido hacer caso omiso del mismo con el fin de que éste no produzca ningún efecto en la sociedad. Tal es la situación de los siguientes casos de conocimiento general en el país:

La resistencia de la Unión Nacional de Educadores a ser evaluados por el Ministerio de Educación en el año 2009,[9]

La resistencia del sector indígena a la explotación minera a gran escala en ciertas zonas del país,[10]

La resistencia del Sindicato de Trabajadores de Machala a la decisión, emanada por el director de Servicios Públicos del Municipio de Machala, en la que

7 Mélida Pumalpa y Rodrigo Trujillo. *Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2011. p. 54.

8 Corte Constitucional. Sentencia No. 0004-09-SAN-CC. Caso No. 0001-08-AN. Registro Oficial Suplemento 43 de 8 de Octubre del 2009.

9 Sobre la resistencia de la UNE, *vid*. *Maestros ratifican derecho a la resistencia*. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/886893/-1/Maestros_ratifican_derecho_a_la_resistencia.html (acceso: 06/07/2012).

10 Sobre la resistencia del sector indígena, *vid*. *Demandan a Correa por $30 millones*. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101143778/-1/Demandan_a_Correa_por_$30_millones.html (acceso: 06/07/2012).

se considera que fueron despedidos injustificadamente 17 trabajadores del Municipio de dicha localidad,[11]

La resistencia de las Comunidades Campesinas de Río Grande a la construcción de una Hidroeléctrica denominada "Proyecto Propósito Múltiple Chone" por la que se expropiaría y afectaría a 215 predios, además del daño ambiental que esta construcción generaría en el sector,[12]

La resistencia de la Cervecería Nacional a "un fallo judicial que dispuso a la empresa el pago de más de 90 millones de dólares a un grupo de ex empleados que la acusan de no haberles pagado los beneficios que por ley les corresponde",[13]

La resistencia pacífica de los transportistas de Carchi al transporte ilegal y a la inseguridad producto de haber no haber control tránsito por parte de la policial en dicha zona,[14]

La resistencia de un grupo de estudiantes universitarios liderados por el dirigente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador frente al proceso y resultado electoral en el que se nombró al rector de la Universidad Técnica de Manabí en mayo del 2012,[15]

Igualmente, juristas como el Dr. Jaime Vintimilla, recomendaron ejercitar el derecho a la resistencia en casos como el de los ex magistrados de la Corte Suprema que se vieron obligados a laborar de forma prorrogada mientras se realizaba el procedimiento para nombrar a los jueces de la actual Corte Nacional de Justicia.[16]

Como otro punto a destacar en los casos descritos, hemos de señalar que el derecho a la resistencia se ha opuesto a decisiones de autoridades públicas, ya sean estas judiciales o administrativas. No obstante, conforme lo permite la Constitución, este derecho también puede ser planteado en contra de personas de derecho privado, lo cual puede resultar en una arbitrariedad por cuanto eso "se extiende a los actos u omisiones de empresas, corporaciones, sindicatos, gremios, etc., de naturaleza privada, y a lo que hagan o dejen de hacer las personas naturales"[17]. Es decir, mediante este derecho se podría desconocer las decisiones que tome cualquier persona si se llegase a considerar que vulnera en aquel momento o en un futuro lejano o cercano derechos constitucionales, todo lo cual generaría un caos en la sociedad al no especificarse los medios o acciones que están amparadas en el ejercicio de este derecho. Esto demuestra que la resistencia como derecho otorga una poderosa facultad a sus titulares, ya que "la procedencia de la acción queda librada al criterio y a la valoración de quien resiste, es decir, al arbitrio de cada interesado, que se convierte en juez de cada circunstancia y en ejecutor de la medida."[18]

Adicionalmente, el derecho a la resistencia concede facultades exorbitantes a sus titulares, ya que este derecho tiene la suerte de una "garantía constitucional", pues por medio de él se impide la vulneración de **derechos constitucionales**, o así también se puede demandar el reconocimiento de **nuevos** derechos, tal como lo señala la Constitución. Estas facultades del derecho objeto de estudio se subsumen a lo prescrito

11 Sobre la resistencia municipal en Machala, *vid*. *Resistencia municipal por despido masivo*. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/Resistencia_municipal_por_despido_masivo.html (acceso: 06/07/2012).

12 Sobre la resistencia la resistencia en Río Grande, *vid*. Pablo Cornejo. *Violación de los Derechos Constitucionales del Pueblo Montubio de Rio Grande y otras irregularidades en los diferentes estudios del proyecto multipropósito.* http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=423%3Aresistencia-en-rio-grande&Itemid=57 (acceso: 07/07/2012)

13Ecuadorinmediato. *Trabajadores de Cervecería celebran que Fiscalía llame a audiencia a juez que falló contra la empresa*. http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=165492&umt=trabajadores_cerveceria_celebran_que_fiscalia_llame_a_audiencia_a_juez_que_fallo_contra_empresa (acceso: 07/07/2012).

14Sobre la resistencia la resistencia en Carchi, *vid*. *Carchi se sumó a la acción de resistencia*. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101197293/-1/Carchi_se_sum%C3%B3_a_la_acci%C3%B3n_de_resistencia__.html (acceso: 07/07/2012).

15Sobre la resistencia la resistencia de universitarios, *vid*. *Quieren nuevas elecciones*. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101333379/-1/Quieren_nuevas_elecciones.html (acceso: 07/07/2012).

16Jaime Vintimilla. *La Justicia y la Resistencia*. www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La_justicia_y_la_resistencia_%2F_Jaime_Vintimilla.html (acceso: 12/05/2012).

17 Fabián Corral. *El Derecho a la resistencia*. http://www.elcomercio.com/fabian_corral/derecho-resistencia_0_667733323.html (acceso: 13/06/2012).

18 Ibíd.



en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a las garantías jurisdiccionales, las cuales

> […] tienen como finalidad la **protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución** y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. [Lo resaltado me pertenece]

De lo anterior se desprende que el derecho a la resistencia comparte una finalidad igual a la de las garantías constitucionales, pues con este derecho se resiste a acciones u omisiones que menoscaben o puedan menoscabar derechos. El que la resistencia sea una garantía, se explica por cuanto es mediante ella que se protege el ejercicio de otro derecho que es la libertad vista como

> un derecho a oponerse a la opresión que no venga en nombre de la Ley […] idea, que es patente en todos los textos revolucionarios, [y que] comienza técnicamente montando a su servicio dos garantías […]. Por una parte, la técnica medieval del derecho de resistencia […]; por otra parte, la técnica del proceso penal al agente arbitrario […][19]

Así también, el derecho a la resistencia tiene una mayor potestad al permitir que, por medio de él, las personas puedan autoconcederse derechos nunca antes reconocidos pero considerados necesarios por ellos, ya que así lo permite el Artículo 98 de la Constitución al mencionar que, por el derecho a la resistencia, se podrá "demandar el reconocimiento de nuevos derechos." Esto refleja un alto nivel de subjetividad imperante en el derecho a la resistencia, por lo que la redacción que éste tiene en la Constitución demuestra que debe ser regulado por una norma de menor jerarquía con el fin de limitar tal subjetividad y establecer bajo qué supuesto se podría ejercerlo, de lo contrario se podrían presentar casos en los que este derecho choque con derechos que podrían ser invocados por aquellas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que no consideran haber vulnerado o que podrían vulnerar un derecho del resistente.

Frente a ello, cabe por último analizar la posición de los administradores de justicia ante controversias en las que una o ambas partes invoquen el derecho a la resistencia. Resolver estas controversias podría generar ciertas contradicciones jurídicas debido a que mediante el derecho a la resistencia "se hace posible que prime la desobediencia de normas, especialmente cuando son contrarias a la legitimidad o vulneran derechos constitucionales"[20]. Esto significa que puede resistirse a actos del poder público, lo cual, por ejemplo, incluye a actos administrativos y normativos, por lo que al resistirnos a ellos, ya sea de forma pacífica o violenta, podría llegarse a desconocer normas jurídicas generalmente aceptadas por la mayoría pero no por unos pocos que se opongan. Ante este escenario, un administrador de justicia ha de estar preparado y ser capaz de analizar la legalidad en el ejercicio del derecho a la resistencia, e interpretar este derecho desde la perspectiva de quien lo invoca con el fin de que no se permita y equivocadamente se de paso a tipos penales como el terrorismo o el sabotaje, que no son una forma de resistencia. Por lo que lo jueces deberán encontrar un punto medio, entre la aparente ilegalidad que permite este derecho (al poder oponerse a normas vigentes) y la legalidad que defiende (al impedir la vulneración de otros derechos).[21]

En este contexto resultará aún más complejo para los administradores de justicia el dirimir controversias en las que en ejercicio del derecho a la resistencia se demanden nuevos derechos, pues en estos casos no sólo cabría analizar la legalidad del ejercicio del derecho a la resistencia, sino también la legalidad de los nuevos derechos demandados; no obstante, constituiría un gran reto para los administradores de justicia el pronunciarse sobre derechos que al ser "nuevos" no están regulados en ninguna norma legal, y por ello, podrían ser totalmente desconocidos para ellos. Es por esto que, para resolver este tipo de controversias en las que el derecho a la resistencia está de por medio, lo recomendable sería que se consideren las circunstancias particulares de cada caso pues no siempre el derecho a la resistencia podría ser ejercido de forma adecuada y en defensa de otros derechos.[22] Finalmente, cabe recalcar que, como lo califica el jurista Fabián Corral, el derecho a la resistencia al poderse ejercer de cualquier

19Eduardo García de Enterría. *La lucha contra las inmunidades del Poder en el derecho administrativo.* Madrid: Civitas Ediciones, 2004. p.17.

20 Jaime Vintimilla. *La Justicia y la Resistencia*. www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La_justicia_y_la_resistencia_%2F_Jaime_Vintimilla.html (acceso: 12/05/2012).

21Sophie Turenne. *Judicial Responses to Civil Disobedience: A Comparative Approach*. Netherland: Res Publica, 2004. p. 382.

22 Ibíd.

forma en la que se muestre oposición a una acción u omisión, se trataría de un acto "extralegal,"[23] por tratarse de acciones directas que no requieren de formalidad alguna, por lo cual los administradores de justicia tendrían la complicada tarea de analizar la legalidad de algo que no pertenece totalmente al ámbito jurídico.

3. Conclusión y comentario

La Constitución ecuatoriana del 2008, al parecer, intentó consagrar el derecho a la resistencia con el fin de demostrar una "novedad" que la distinga de todas las Cartas Políticas anteriores las cuales nunca reconocieron expresamente este derecho. No obstante, se ha demostrado que, previamente a la Constitución de 2008, se presentaron ciertos casos en los que este derecho se ejerció. Por otra parte, en países como Francia, el derecho a la resistencia ha existido desde hace décadas; por lo que sorprende a juristas europeos que en Ecuador se vea a este derecho como una innovación.[24]

Por otra parte, la excesiva amplitud con la que el Artículo 98 de la Norma Fundamental trata a este derecho hace que se preste para oponerse a lo que cualquier persona pueda hacer si otra lo considera atentatorio a sus derechos. Convirtiéndose, cada persona, en juez y parte respecto a cuándo y por qué ejercer resistencia, lo cual podría hacer de la sociedad ecuatoriana un caos total al no requerirse de ningún otro requisito que el sentir una vulneración actual o futura de un derecho para oponerse a lo que otros hagan, incluso cuando dicha vulneración no se haya verificado. El que se permita demandar nuevos derechos al ejercer resistencia resulta en una excesiva potestad conferida a los ciudadanos, quienes al poder exigir el reconocimiento de cualquier derecho que crean conveniente, estarían introduciendo nuevas instituciones en el sistema legal ecuatoriano.

Todo esto evidencia la necesidad de que el derecho a la resistencia cuente con una regulación adecuada, para que no se lo llegue a ejercer sin más fundamento que la creencia de que alguien podría afectar otros de los derechos que la Constitución ha otorgado o los nuevos derechos que se consideren exigibles. Esto favorecería también a las autoridades judiciales que por el momento se dejan llevar de esa subjetividad propia de este derecho para fallar o no en favor de quien lo ejerce. Sin embargo, cabe señalar, que la regulación que se pueda dar al derecho a la resistencia no podrá restringir su contenido, pues así lo establece el artículo 11 de la Constitución, lo cual puede resultar en un inconveniente pues su regulación puede ser vista como una forma de restringirlo al no podérselo ejercer de forma directa e inmediata como también lo contempla el artículo *ibídem*.

4. Bibliografía

Arico, José y Jorge Tula. *Diccionario de Política*. Siglo Veintiuno Editores: 2005.

Bertoni, Eduardo (comp.). *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina*. Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2010.

Cornejo, Pablo. *Violación de los Derechos Constitucionales del Pueblo Montubio de Rio Grande y otras irregularidades en los diferentes estudios del proyecto multipropósito*. http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=423%3Aresistencia-en-rio-grande&Itemid=57 (acceso: 07/07/2012)

Corral, Fabián. *El Derecho a la resistencia*. http://www.elcomercio.com/fabian_corral/derecho-resistencia_0_667733323.html (acceso: 13/06/2012).

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición.

Ecuadorinmediato. *Trabajadores de Cervecería celebran que Fiscalía llame a audiencia a juez que falló contra la empresa*. http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=165492&umt=trabajadores_cerveceria_celebran_que_fiscalia_llame_a_audiencia_a_juez_que_fallo_contra_empresa (acceso: 07/07/2012).

García de Enterría, Eduardo. *La lucha contra las inmunidades del Poder en el derecho administrativo*. Madrid: Civitas Ediciones, 2004.

Guaranda, Wilton. "La Consulta Previa y el Derecho a la Resistencia". *Nuevas instituciones del Derecho Constitucional ecuatoriano*. Ed. David Cordero. Cotopaxi: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, 2009.

23 Fabián Corral. *El Derecho a la resistencia*. http://www.elcomercio.com/fabian_corral/derecho-resistencia_0_667733323.html (acceso: 13/06/2012).

24 Jaime Rodríguez-Arana y Antonello Tarzia. *Foro Académico Internacional sobre el Derecho a la Resistencia en el Derecho comparado y en la Constitución del Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito. 11 abril 2011.



La Hora. *Carchi se sumó a la acción de resistencia*. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101197293/-1/Carchi_se_sum%C3%B3_a_la_acci%C3%B3n_de_resistencia__.html (acceso: 07/07/2012).

La Hora. *Demandan a Correa por $30 millones*. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101143778/-1/Demandan_a_Correa_por_$30_millones.html (acceso: 06/07/2012).

La Hora. *Maestros ratifican derecho a la resistencia*. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/886893/-1/Maestros_ratifican_derecho_a_la_resistencia.html (acceso: 06/07/2012).

La Hora. *Quieren nuevas elecciones*. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101333379/-1/Quieren_nuevas_elecciones.html (acceso: 07/07/2012).

La Hora. *Resistencia municipal por despido masivo*. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/Resistencia_municipal_por_despido_masivo.html (acceso: 06/07/2012).

Martin, Claudia *et al*. (comp.). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México: Universidad Iberoamericana. Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University. Distribuciones Fontamara S.A.

Pumalpa, Mélida y Rodrigo Trujillo. *Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2011.

Rodríguez-Arana y Jaime, Antonello Tarzia. *Foro Académico Internacional sobre el Derecho a la Resistencia en el Derecho comparado y en la Constitución del Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito. 11 abril 2011.

Turenne, Sophie. *Judicial Responses to Civil Disobedience: A Comparative Approach*. Netherland: Res Publica, 2004.

Vintimilla, Jaime. *La Justicia y la Resistencia*. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/795711/-1/La_justicia_y_la_resistencia_%2F_Jaime_Vintimilla.html (acceso: 12/05/2012).

5. Plexo Normativo

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia). 26 de agosto de 1789.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009.